GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1480

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, fracción I; 4, fracciones XIII, XVIII y XXXVIII; 7, fracciones VII, VIII, IX y X; 10, fracción III; 19; 25; 27, numeral 2, fracciones II y III; 41, párrafo único; 46, numeral 1; 68, numeral 1; 278, numeral 1; y 297, numeral 1; y se adicionan las fracciones IV Bis, IV Ter, IV Quater, XXXIX Bis y XXXIX Ter al artículo 4; una fracción XI al artículo 7; y una fracción IV al numeral 2, del artículo 27, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

Las ...

I. La protección medioambiental, biodiverso y biocultural;

II. a la IV. ...

ARTÍCULO 4.

Para ...

I. a la IV. ...

IV Bis. Biocultural: Se refiere a la interconexión profunda entre la diversidad biológica y la diversidad cultural, mostrando cómo las prácticas humanas y los ecosistemas se influyen y sostienen mutuamente;

IV Ter. Biodiverso: Se refiere a la característica de un entorno, ecosistema o región que posee una gran variedad de formas de vida, incluyendo especies, genes y ecosistemas;

IV Quater: Bosque urbano: es un área de valor ambiental que se localiza en el suelo urbano, poblado de formaciones vegetales predominantemente de árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas, fauna y organismos asociados, que se desarrollan en el mismo o se introducen para mejorar su valor ambiental, cuya extensión y características contribuyen a mantener y mejorar la calidad del ambiente. Cuando se encuentren bajó la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso;

V. a la XII. ...

XIII. Criterios ecológicos: Los lineamientos de carácter obligatorio establecidos en el presente Código para orientar las acciones de conservación, preservación y

restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y la protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental;

XIV. a la XVII. ...

XVIII. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados, siendo considerado patrimonio medioambiental, biodiverso, biocultural, común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Tamaulipas;

XIX. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado, con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXIX. Pago ...

XXXIX Bis. Paisajes bioculturales: son territorios reconocidos como tales a través de una certificación otorgada por la Secretaría, que contribuyen a la gestión territorial integral, teniendo por objetivo proteger el patrimonio medioambiental,

biodiverso y biocultural que les da identidad, mediante la planificación de los usos tradicionales del suelo y la promoción del crecimiento económico local a través del desarrollo rural y urbano sustentable;

XXXIX Ter. Patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural: el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta de la humanidad v de la naturaleza que contiene relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual, así como los ecosistemas conformados por elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural v antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en que se desarrolla la vida, y la diversidad biológica, así como los recursos naturales asociados a los mismos; este patrimonio también comprende los elementos bióticos v abióticos, los ecosistemas terrestres y acuáticos, v la herencia histórica que constituye la identidad ambiental del Estado de Tamaulipas;

XL. a la LIII. ...

ARTÍCULO 7.

Se ...

I. a la VI. ...

VII. La protección, cuidado y preservación de áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación;

VIII. La protección, cuidado y preservación de áreas específicas del territorio donde se abarque una significativa concentración de diversidad biológica, donde debido a los procesos de deterioro ha disminuido drásticamente su superficie;

IX. La protección, cuidado y preservación de áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica;

X. La protección, cuidado y preservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población; y

XI. La protección, cuidado y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural presente en nuestros ecosistemas.

ARTÍCULO 10.

Son ...

I. y II. ...

III. Realizar las acciones de prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural con base en el principio de transversalidad de la política ambiental estatal;

IV. a la XIV. ...

ARTÍCULO 19.

El Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural.

ARTÍCULO 25.

Las Normas Ambientales Estatales determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección medioambiental, biodiverso y biocultural, en el Estado.

ARTÍCULO 27.

1. La ...

2. En ...

I. La ...

II. Un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia y de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información de este registro incorporará datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, Informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o en su caso ante la autoridad competente de los Municipios. Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración

del presente registro, el cual se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro;

III. La información correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y

IV. Elaborar, validar y administrar por conducto de la Secretaría, en coordinación con los Municipios y en coadyuvancia con organismos especializados, un catálogo estatal de bienes materiales, inmateriales, muebles e inmuebles considerados patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, que se encuentren en la jurisdicción o propiedad del Estado. Este deberá ser público, de consulta digital accesible y transparente, sujetándose a los criterios técnicos de viabilidad, conectividad ecológica y respeto a los esquemas de propiedad vigentes.

3. al 5. ...

ARTÍCULO 41.

Las disposiciones de este Libro tienen por objeto la protección del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, propiciar un desarrollo sustentable en la entidad y establecer las bases para:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 46.

1. El ordenamiento ecológico del Estado es el instrumento que regula e induce el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección y preservación del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y sus potencialidades de aprovechamiento.

2. El ...

I. y II. ...

ARTÍCULO 68.

1. Los productores, empresas y organismos de los sectores social o privado, así como el sector público, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental a través de los cuales obtengan un historial de excelencia ambiental en el Estado, respetando la legislación y normatividad vigentes en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural en Tamaulipas.

2. En ...

I. a la III. ...

ARTÍCULO 278.

1. Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, por sí o mediante un representante común, podrán denunciar ante la Secretaría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Código y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

2. Cuando ...

ARTÍCULO 297.

1. Solo tratándose del pago de multas la autoridad competente, podrá otorgar al infractor la opción para pagarla o de realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

2. En ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona al artículo 7, la fracción III Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.

Además ...

I. a la III. ...

III Bis. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perenes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con este Código. Cuando se encuentren bajó la propiedad del estado de Tamaulipas o de alguno de sus municipios, se considerarán como parte del patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural de la entidad, según sea el caso;

IV. a la XIX. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción III del párrafo primero, del artículo 11, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11. Corresponden ...

I. y **II.** ...

III. Dictar, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, en su caso, las medidas necesarias a que deben sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento, sean éstas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, áreas naturales protegidas, de preservación del patrimonio cultural, así como patrimonio medioambiental, biodiverso y biocultural, así como las zonas de riesgo;

IV. a la **XXXVI.** ...

Las ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V, al artículo 8o. de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.

ARTÍCULO 8o.- Las ...

I.- y **II.-** ...

III.- Zonas típicas: Las ciudades, villas, congregaciones, rancherías, poblados o partes de éstos, que por haber conservado en gran proporción la forma y unidad de su trazo urbano y edificaciones originales, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones;

IV.- Zonas pintorescas: Las localidades que, por las peculiaridades de su trazo, edificaciones, jardines u otras características culturales, conservan las tradiciones y costumbres de la zona en lo particular, o del Estado en lo general; y

V.- Zonas de valor natural: Aquellas áreas consideradas Patrimonio Medioambiental, Biodiverso y Biocultural, compuestas por formaciones geológicas, geográficas, topográficas, elementos biológicos y otras formaciones naturales, así como por los programas de ordenamiento ecológico local derivados de las mismas. Dichas zonas quedan sujetas a protección por su valor estético, biodiverso o

biocultural, en los términos dispuestos por Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias pertinentes y los Municipios, expedirá los lineamientos técnicos y operativos para la integración y actualización del Catálogo en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestal autorizada para las dependencias y entidades competentes.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1480, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1480**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO — **DIPUTADA SECRETARIA**

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO — **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TAMAULIPAS SECRETARÍA